



Resolución de Alcaldía N° 0081 - 2022 - MPY

Yungay, 08 de marzo de 2022

VISTOS:

Resolución Gerencial N°065-2021-MPY/07.10, de fecha 15 de abril de 2021, expediente administrativo N°00005397-2021-MPY/TD, de fecha 26 de agosto de 2021, Informe Legal N° 084-2022-MPY/05.20, de fecha 16 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N°27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar señala que, por el principio de legalidad toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11° de la norma antes acotada prescribe: *Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;*

Que, el Artículo 213 del TUO de la Ley N° 2744, prescribe Nulidad de oficio 213.1. *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;* 213.2. *la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario, (...);*

Que, mediante Resolución Gerencial N° 65-2021-MPY/07.10, de fecha 15 de abril de 2021, se resuelve determinar sanción firme por infracción administrativa y como medida complementaria la paralización de la obra contenida en cuadro único de infracciones y sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Yungay al infractor Duran Pérez Roger Antonio, con el código 7.01.03 por construir sin contar con la licencia municipal, cuyo importe es el 35% de la UIT, equivalente a la suma de S/ 1,505.00 soles;

Que, mediante expediente administrativo N°00005397-2021-MPY/TD, de fecha 26 de agosto de 2021, el administrado Roger Antonio Duran Pérez, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 65-2021-MPY/07.10, de fecha 15 de abril de 2021, manifestando que

Alc./FCCC
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



si bien es cierto se encuentra culminado su construcción, pero se tiene que tener en cuenta que dicha obra se encuentra en una zona rural; siendo así no es exigible contar con dicha licencia de construcción;

Que, mediante Informe Legal N° 084-2022-MPY/05.20, de fecha 16 de febrero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que el Titular de la Entidad mediante acto resolutivo, declare improcedente la nulidad de la Resolución Gerencial N° 65-2021-MPY/07.10, de fecha 15 de abril de 2021, interpuesto por el administrado Roger Antonio Duran Pérez;

Que, conforme lo manifiesta el jurista Juan Carlos Morón Urbina, la decisión de considerar la nulidad de oficio, *“es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica sin que se reconozca un derecho subjetivo de los administrados a petionar y menos a exigir la dación de una nulidad de oficio”*; en otras palabras la nulidad de oficio es una facultad exclusiva de la autoridad administrativa y no del administrado quien ante un acto que supone viola o afecta sus derechos e intereses tiene expedito el derecho de plantear la nulidad de los mismos dentro del plazo legal establecido para cada uno de ellos, a través de los recursos impugnatorios conforme lo dispone el numeral 218.1 del Artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, establece expresamente que: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”. En ese sentido, la declaración de nulidad de oficio procede en aquellos casos en los cuales la validez del acto administrativo se encuentra afectada, debiendo encontrarse fundamentada, además, en el INTERES PÚBLICO. Así, Juan Carlos Urbina, señala que la declaración de nulidad de oficio de la administración busca “restaurar la legalidad anulando un acto administrativo que altere o contraviene el sentido del ordenamiento, de modo tal que el verdadero fundamento de la nulidad de oficio está en restaurar el principio de legalidad con el fin de cautelar el interés público afectado por el acto revestido de un vicio que lo conviene en ilegal”, siendo esta facultad exclusiva de la administración. En ese sentido tenemos que la anulación de la Resolución Gerencial N° 65-2021-MPY/07.10, de fecha 15 de abril de 2021, no se enmarca dentro de los alcances de la facultad premunida a la autoridad administrativa para declarar la Nulidad de Oficio, por cuanto no se afecta con la misma el interés público o derechos fundamentales;

Estando a las consideraciones expuestas y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la nulidad de la Resolución Gerencial N° 65-2021-MPY/07.10, de fecha 15 de abril de 2021, interpuesto por el administrado Sr. Roger Antonio Duran Pérez, mediante expediente administrativo N°00005397-2021-MPY/TD, de fecha 26 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Desarrollo Urbano y Rural y demás unidades orgánicas correspondientes.

Aic./FCCC
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay

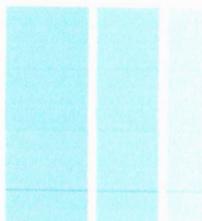


ARTÍCULO TECERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Roger Antonio Duran Pérez, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Fernando Ciro Casio Consolación
DNI N° 33333572
ALCALDE

Alc./FCCC
S.G/bibb



 Plaza de Armas s/n - Yungay
 (5143) 393039
 muniyungay.gob.pe
 municipalidad@muniyungay.gob.pe

